



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 08 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN SBS ***N° 01045-2026***

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que la Superintendencia considera relevante actualizar el Reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y empresas de seguros en lo referido a la difusión de la clasificación;

Que, en cumplimiento de lo antes referido, la Superintendencia dispone aprobar, mediante resolución de Superintendencia, sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general; y,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Regulación y Jurídica, y las Gerencias de Estudios Económicos y de Riesgos;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que aprueba la modificación del Reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y empresas de seguros en la Sede Digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo.- El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Lima, «Día» de «Mes» de «Año»

«Resolución S. B. S.»
N° «NumExpedienteSbs»

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en los artículos 136° y 296° que las empresas del sistema financiero que capten fondos del público y las empresas de seguros deben contar con la clasificación de por lo menos dos empresas clasificadoras, cada seis meses;

Que la Trigésimo Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, establece que las publicaciones que haga referencia a dicha ley para diversas actuaciones administrativas pueden realizarse por la vía electrónica o digital;

Que, a través de la Resolución SBS N° 18400-2010 se aprobó el Reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y empresas de seguros, en adelante, el Reglamento;

Que se ha considerado necesario modificar la forma de publicación de la clasificación de las empresas del sistema financiero y empresas de seguros, requiriendo que esta sea publicada de forma digital, eliminando la obligación de su publicación impresa;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario realizar modificaciones al Reglamento;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre lo propuesto, se dispone la publicación del proyecto de norma en la Sede Digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, así como del Decreto Supremo N° 009-2024- JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Regulación y Jurídica; así como de las Gerencias de Estudios Económicos y de Riesgos; y,



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y de empresas de seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 18400-2010, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se sustituye el literal a) del artículo 8 de acuerdo con lo siguiente:

“Requisitos para la inscripción en el Registro

Artículo 8º.- Para la inscripción en el Registro, las empresas clasificadoras de riesgo deben presentar una solicitud adjuntando, por lo menos, la información que se detalla a continuación:

- a) Para el caso de empresas clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV):
 - i. Nombre de la empresa, domicilio social, capital social, accionistas y porcentaje de participación, directores, gerentes, empleados encargados de proyectos de clasificación, y miembros titulares y suplentes del comité de clasificación.
 - ii. Documento que acredite su condición de empresa clasificadora de riesgo inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
 - iii. Un (1) ejemplar de la(s) metodología(s) de clasificación para cada tipo de empresa del sistema financiero y para las empresas de seguros, en el que se detalle los criterios técnicos, ratios y ponderaciones correspondientes.
 - iv. Información adicional que la Superintendencia considere pertinente.”

2. Se sustituye el artículo 20 de acuerdo con lo siguiente:

“Publicación

Artículo 20º.- Las empresas clasificadoras de riesgo, las empresas del sistema financiero y las empresas de seguros deben publicar la clasificación definitiva en su página web oficial, dentro de los cinco (05) días útiles posteriores a su emisión. Esta información debe estar a disposición del público por un periodo no menor de cuatro (04) años desde su publicación.

Se considera clasificación definitiva cuando habiendo transcurrido el plazo previsto en artículo 19º no se hubiese realizado ningún pedido de revisión del dictamen de clasificación. En caso de existir pedido de revisión, la clasificación definitiva será la emitida por el comité de clasificación de la clasificadora convocado para la revisión del dictamen.

Para el caso de las clasificaciones de riesgo semestrales de las empresas del sistema financiero y empresas de seguros, previstas en el artículo 6, la publicación debe realizarse como máximo el último día útil de setiembre y marzo para las actualizaciones efectuadas con información al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, respectivamente.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

La publicación en las páginas web oficiales de las empresas del sistema financiero y empresas de seguros debe realizarse sin referir a un hipervínculo o enlace a otra página web externa a la de la empresa.

La Superintendencia podrá establecer otros mecanismos de difusión de las clasificaciones de las empresas del sistema financiero y de empresas de seguros.”

3. Se sustituye el artículo 21 de acuerdo con lo siguiente:

“Información mínima de las publicaciones

Artículo 21º.- *La publicación prevista en el artículo 20º debe contener por lo menos la siguiente información:*

- a) *Identificación de la empresa clasificada;*
- b) *Identificación de la empresa clasificadora;*
- c) *La clasificación asignada indicando la descripción de la categoría y si hubiere, la subcategoría, y, de ser el caso, la clasificación otorgada anteriormente;*
- d) *Fecha del comité de clasificación en el que se emitió el dictamen respectivo;*
- e) *Tratándose de las empresas clasificadoras, la publicación debe consignar exclusivamente información relativa a la clasificación de empresas del sistema financiero y de empresas de seguros.*

En la publicación además de lo señalado en los incisos anteriores, se debe señalar lo siguiente:

- *La indicación que la clasificación expresa una opinión independiente de la empresa clasificadora de riesgo sobre la capacidad de las empresas del sistema financiero y de las empresas de seguros de administrar riesgos;*
- *La indicación que la empresa clasificadora de riesgo asume absoluta responsabilidad por la clasificación realizada.”*

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.